

Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

INFORME – PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Se propone la **TRAMITACIÓN** del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con rango de Orden para modificar por tercera vez la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Mediante la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se regularon diversos aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, entre otros la organización y distribución del horario de los maestros y maestras.

La precitada Resolución de 6 de agosto de 2001 fue objeto de dos modificaciones. La primera de ellas mediante la Resolución de 5 de agosto de 2004, que introdujo los ajustes necesarios para adecuar la organización y funcionamiento a la normativa vigente en aquel momento.

La segunda modificación, mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019, daba cumplimiento a los términos del Acuerdo de 2 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican los Acuerdos de Mesa Sectorial de Negociación de personal docente y de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del profesorado y del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, que respecto a los maestros y maestras de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria supuso, entre otras cosas, que se reorganizaran las horas complementarias, pasando dos de ellas a ser de cómputo mensual.

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación



Estado del documento

Original

Página 1 de 2

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340665130233071064



primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano, y Gallego-Asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, así mismo, que con efectos de 1 de septiembre de 2026 las horas totales de permanencia en el centro de los Maestros y Maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los Maestros y Maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

La propuesta normativa consiste en modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.

Por todo ello, se propone iniciar el procedimiento de elaboración de la Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

INFORME PARA OMITIR LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Mediante la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se regularon diversos aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, entre otros la organización y distribución del horario de los maestros y maestras.

La precitada Resolución de 6 de agosto de 2001 fue objeto de dos modificaciones. La primera de ellas mediante la Resolución de 5 de agosto de 2004, que introdujo los ajustes necesarios para adecuar la organización y funcionamiento a la normativa vigente en aquel momento.

La segunda modificación, mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019, daba cumplimiento a los términos del Acuerdo de 2 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican los Acuerdos de Mesa Sectorial de Negociación de personal docente y de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del profesorado y del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, que respecto a los maestros y maestras de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria supuso, entre otras cosas, que se reorganizaran las horas complementarias, pasando dos de ellas a ser de cómputo mensual.

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano, y

Gallego-Asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, así mismo, que con efectos de 1 de septiembre de 2026 las horas totales de permanencia en el centro de los Maestros y Maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los Maestros y Maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

La presente propuesta normativa consiste en modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.

La modificación introducida tiene escaso o nulo impacto en la actividad económica, no impone obligaciones de ninguna clase a los maestros y maestras dado que supone una mejora de sus condiciones laborales y únicamente modifica de forma parcial el texto de la Resolución de 6 de agosto de 2001.

Así pues, se cumplen las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para omitir el trámite de consulta pública previa.

Por todo ello, se propone que se dicte la Resolución de inicio de la disposición, de acuerdo con el Informe – propuesta de inicio del expediente, y se omita el trámite de consulta pública previa.



Referencia	NORM/2026/78
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias
Interesado	
Unidad Responsable	Sección de Apoyo Jurídico y Normativo
Referencia Externa	Orden 3ª modificación de la Resolución 6 agosto 2001 EEI CP

RESOLUCION DE INICIO

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprobaron las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. Dicha resolución reguló entre otros aspectos, la organización y distribución del horario de los maestros y maestras.

La precitada Resolución de 6 de agosto de 2001 fue objeto de dos modificaciones.

La primera de ellas mediante la Resolución de 5 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, que introdujo los ajustes necesarios para adecuar la organización y funcionamiento a la normativa vigente en aquel momento.

La segunda modificación, mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura, que daba cumplimiento a los términos del Acuerdo de 2 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican los Acuerdos de Mesa Sectorial de Negociación de personal docente y de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del profesorado y del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, que respecto a los maestros y maestras de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria supuso, entre otras cosas, que se reorganizaran las horas complementarias, pasando dos de ellas a ser de cómputo mensual.

Con fecha 21 de mayo de 2026, el Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, remite a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación solicitud de inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general de Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

En dicha solicitud expone que con fecha 31 de marzo de 2025, se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSes, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, en el que convienen suscribir un Acuerdo para la mejora de la enseñanza pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción

a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de asturiano, y gallego-asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, así mismo, que, con efectos de 1 de septiembre de 2026, las horas totales de permanencia en el centro de los maestros y maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

La propuesta normativa consiste en modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.

Añade que la modificación introducida tiene escaso o nulo impacto en la actividad económica, no impone obligaciones de ninguna clase a los maestros y maestras dado que supone una mejora de sus condiciones laborales y únicamente modifica de forma parcial el texto de la Resolución de 6 de agosto de 2001.

En dicho escrito señala que se cumplen las condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que solicita la omisión del trámite de consulta pública previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en su redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa establece en su artículo 32.1 que: *"El procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará por resolución motivada del titular de la consejería que ostente la competencia en la materia respectiva, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos órganos centrales de la misma."*

Segundo. De acuerdo con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el

que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, resulta competente la titular de la citada consejería.

Tercero. El artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias establece que "*podrá prescindirse de la consulta pública cuando (...) la propuesta normativa (...) regule aspectos parciales de una materia*".

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación,

RESUELVO

Único. Iniciar el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general de Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educ
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Mediante la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se regularon diversos aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, entre otros la organización y distribución del horario de los maestros y maestras.

La precitada Resolución de 6 de agosto de 2001 fue objeto de dos modificaciones. La primera de ellas mediante la Resolución de 5 de agosto de 2004, que introdujo los ajustes necesarios para adecuar la organización y funcionamiento a la normativa vigente en aquel momento.

La segunda modificación, mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019, daba cumplimiento a los términos del Acuerdo de 2 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican los Acuerdos de Mesa Sectorial de Negociación de personal docente y de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del profesorado y del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, que respecto a los maestros y maestras de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria supuso, entre otras cosas, que se reorganizaran las horas complementarias, pasando dos de ellas a ser de cómputo mensual.

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano, y

Gallego-Asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, así mismo, que con efectos de 1 de septiembre de 2026 las horas totales de permanencia en el centro de los Maestros y Maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los Maestros y Maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Procede, pues, modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

TEXTO DE LA PROPUESTA

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CCOO, CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano, y Gallego-Asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, así mismo, que con efectos de 1 de septiembre de 2026 las horas totales de permanencia en el centro de los Maestros y Maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los Maestros y Maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de

Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Procede, pues, modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.

En su virtud, visto el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por Decreto 108/2025, de 22 de septiembre, de primera modificación del Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, los artículos 32 a 24 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen jurídico de la Administración, oídas las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, informada la Junta de Personal de centros docentes no universitarios, y previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, por medio de la presente

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.*

Uno. La instrucción 89 queda redactada en los siguientes términos:

«89. *Las horas totales semanales del horario docente de los maestros y las maestras serán de treinta (30) horas para el profesorado con horario completo y de quince (15) horas para el profesorado con horario parcial, que se distribuirán de la siguiente forma:*

DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO DOCENTE DE MAESTROS Y MAESTRAS			
TIPOS DE HORAS Y CÓMPUTO		HORARIO COMPLETO	HORARIO PARCIAL
Cómputo semanal presencia obligatoria	Lectivas	23	11
	Complementarias de cómputo semanal	3	2
Cómputo mensual	Complementarias de cómputo mensual	4	2
Total semanal del horario docente		30	15

El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios docentes será de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.»

Dos. La instrucción 90 queda redactada en los siguientes términos:

«90. *Tendrán la consideración de horas lectivas:*

- a) Las horas de docencia directa de grupos de alumnos.*
- b) Los períodos de recreo vigilado.*



c) La atención a la llegada y salida del alumnado usuario del transporte escolar.»

Tres. La instrucción 91 queda redactada en los siguientes términos:

«91. Las horas complementarias de cómputo semanal de presencia obligatoria en el centro se destinarán a la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Entrevistas con padres. Se concretará para cada tutor o tutora una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

b) Asistencia a reuniones de los equipos docentes.

c) Programación de la actividad del aula.

d) Realización de actividades extraescolares y complementarias.

e) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa relacionadas con los proyectos de formación de centro.

f) Cualquier otra que la Dirección del centro estime oportuna, de entre las establecidas en la Programación General Anual.

Con carácter general, las actividades indicadas en los apartados a), c), d), e) y f), podrán situarse en tramos horarios comprendidos dentro de la jornada escolar del alumnado.»

Cuatro. La instrucción 91bis queda redactada en los siguientes términos:

«91bis. Las horas complementarias de cómputo mensual no serán de obligada permanencia en el centro, excepto cuando se realice alguna de las actividades siguientes:

a) Asistencia a reuniones del Claustro y, en su caso, del Consejo Escolar y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

b) Asistencia a otras reuniones de coordinación docente establecidas en el Proyecto Educativo de Centro y/o en la Programación General Anual.»

Seis. La instrucción 92 queda redactada en los siguientes términos:

«92. Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos:

<i>Unidades del centro</i>	<i>Horas lectivas de los cargos directivos</i>
<i>3 a 5</i>	<i>18</i>
<i>6 a 8</i>	<i>13</i>
<i>9 a 17</i>	<i>10</i>
<i>18 a 26</i>	<i>7</i>
<i>27 o más</i>	<i>4</i>

En los centros con comedor o transporte escolar se contabilizarán tres (3) de estas horas lectivas a los miembros del equipo directivo para la organización de estos servicios.»

Disposición final primera. *Referencias a la Consejería competente en materia de educación.*

Todas las referencias que en la Resolución de 6 de agosto de 2001 se hacen a la «*Viceconsejería de Educación*» deberán entenderse realizadas a la «*Consejería competente en materia de educación*».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2026.



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

TABLA DE VIGENCIAS

Mediante la presente ORDEN se modifica por tercera vez la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Se modifican las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

ORDEN de ____ de _____ de 2026_, de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en:

- ☐ LA CONSTITUCIÓN ☒ LA LEGISLACIÓN ESTATAL
- ☐ EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA ☐ EL DERECHO COMUNITARIO

☒ LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Concrétense normas y artículos:

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

☒ PROPIA

- ☐ ESTATUTARIA
- ☐ TRANSFERIDA
- ☐ DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

☒ **NO**

☐ SI

¿Por qué?:

Citar, en su caso, sentencias del Tribunal Constitucional:

.....

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

☐ NO

☒ **SI**

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas:

Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

☐ INCOMPLETA

☐ INOPERANTE

☐ OBSOLETA

☒ RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?:

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano, y Gallego-Asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340665511102027337			

- ☐ EN EL ESTADO
- ☐ EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- ☐ EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
- ☐ EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Identifíquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

- ☐ NO
- ☒ SI

¿Por qué?:

Incumplimiento del Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT

¿De qué tipo?:

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc.)?

- ☒ NO
- ☐ SI

¿Cuáles?:

ASPECTOS FORMALES

7. Rango que se propone para la norma:

- ☐ LEY
- ☐ DECRETO
- ☒ Orden
- ☐ RESOLUCIÓN

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

X NO

o SI
¿Cuál?:

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

o NO
o **SI – Serán solicitados por parte de Secretaría General Técnica.**

¿A qué órganos?:

Consejo Escolar del Principado de Asturias.

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

X NO

o SI

¿A qué órganos?:

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?:

o NO

X SI - Será solicitado por parte de Secretaría General Técnica.

Citarlas:

Sindicatos: **Sindicatos más representativos y sindicatos del ámbito educativo. (Se adjuntan direcciones postales)**

ORGANIZACIÓN SINDICAL	DIRECCIÓN
FSES-ANPE	C/ Jesús Arias de Velasco, 2, esc. Izda., 1º Izda. 3305 Oviedo Teléfono: 985271920 asturias@anpe.es anpeasturias@gmail.com
	C/ Santa Teresa, 15, 1º



Estado del documento

Original

Página 4 de 8

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340665511102027337



FE-CCOO	33005 Oviedo Teléfono y fax: 985270534 feasturias@fe.ccoo.es
FeSP-UGT	C/ General Ordóñez, 1, 7ª planta 33005 Oviedo Teléfono: 985235275 Fax: 985235841 correo@feteasturias.es
SUATEA	C/ Telesforo Cuevas 2, 1º A dcha. 33005 Oviedo Teléfono: 985274343 Fax: 985236464 suatea@suatea.org suatea@gmail.com
CSIF	C/ Álvarez Lorenzana, 10 33006 Oviedo Teléfono: 985252300 Fax: 985254868 asturias@csif.es

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?:

☐ NO

☒ **SI - Será solicitado por parte de Secretaría General Técnica.**

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

☒ **NO**

☐ SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc....) para su ejecución?:

☒ **NO**

☐ SI

¿Cuál?:

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

☐ NO

☒ SI

¿Cuál o cuáles?

Quedan modificadas las siguientes disposiciones:

Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente orden.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

☐ NO

☒ SI

¿Por qué?: **Se incluye para indicar que modifica una norma preexistente.**

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos o Instituciones ¿Se han efectuado las oportunas consultas?

X NO. No afecta a competencias de otras Consejerías.

☐ SI

¿A quién?:

CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

☐ A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA

☐ A PERSONAS SINGULARES

☐ A UN AREA GEOGRÁFICA CONCRETA

☐ A OTRAS ADMONES.

X A UN COLECTIVO DETERMINADO

Concrétese la respuesta:

Personal docente del cuerpo de Maestros y Maestras que ejercen su función en los centros docentes públicos que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

X NO

o SI

¿Cuáles?:

15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

X NO

o SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

X NO

o SI

Cuantifíquese:

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

X NO

o SI

o COYUNTURAL

o PERMANENTE

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos humanos?

X NO

o SI

¿En qué cuantía?:

¿De qué tipo?:

¿Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

X NO

o SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?



17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

X NO
o SI

¿A qué niveles?:

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

X NO
o SI

Concrétese



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN FAMILIAS

1. Introducción.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que a continuación se detallan.

En primer lugar, se añade el artículo 22 quinquies “*Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia*”, a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: “Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Además, se añade una *Disposición Adicional décima “Impacto de las normas en la familia”*, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: “Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa a la familia”.

Considerando estas modificaciones y, dada la obligatoriedad de esta legislación, por un lado, de forma supletoria (Disposición final 21 de la Ley Orgánica 1/1996) y por otro, como legislación básica (Disposición Final 1ª de la Ley 40/2003), resulta oportuno la elaboración del presente informe.

2. Identificación de la norma.

La norma sobre la que se realiza el informe es la propuesta de *Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se*

aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

3. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de infancia o familia sobre los que la norma puede impactar

La propuesta de orden regula aspectos relacionados exclusivamente con el personal docente perteneciente al cuerpo de Maestros y Maestras que desarrolla su trabajo en los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria, por lo que no afecta a los derechos, las necesidades o los grupos concretos de infancia o familia.

4. Valoración de Impacto.

Una vez analizada la propuesta de Orden del proyecto indicado, se aprecia que no tiene ningún impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

En el lugar y fecha de la firma electrónica.



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

INFORME DE IMPACTO DEMOGRÁFICO

Bloque 1: Fundamentación	
Identificación básica de la norma o plan estratégico	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Órgano responsable	Consejería de Educación/Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación/Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa.
Justificación	El presente informe, que se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de impulso Demográfico y en la Resolución de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las directrices, criterios, instrucciones y metodología para la elaboración del informe de impacto demográfico en los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias, tiene como finalidad verificar que la norma no genera ni reproduce desigualdades en los concejos con especiales dificultades demográficas.
Objeto de la	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto

norma o plan estratégico	<i>de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.</i>
---------------------------------	---

Bloque 2: Situación de inicio /partida en la materia a regular.

Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas.

Para este análisis se han tenido en cuenta los siguientes aspectos recogidos en el artículo 1.a) de la Ley: a) pérdida de población, despoblamiento y abandono rural; b) corrección de desequilibrios entre grupos de edad, vulnerabilidad y desigualdad de los mismos; y c) mejora de la cohesión territorial y social.

 Sí	Si es el caso, se identificarán las diferencias o dificultades.
 No	No se advierten desigualdades en cuanto a la aplicación de la regularización mencionada, puesto que se incluyen todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.

Analizar el alineamiento con la estrategia de intervención frente al reto demográfico, de tal manera que se identifique la norma o plan estratégico responde a alguno de los objetivos y /o las medidas contempladas en el artículo 6.2 de la Ley.

 Sí	Si es el caso, se identificarán los objetivos y/o las medidas sobre las que va a incidir la norma, plan o programa.
 No	La propuesta de orden no tiene incidencia en los concejos con especiales dificultades demográficas, puesto que esta orden es de aplicación en todos los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias en los que se imparten enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria.



Bloque 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma o plan estratégico.

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para los concejos con especiales dificultades demográficas.	 Sí	Si es el caso, se identificarán medidas.
	 No	No se contemplan medidas específicas, porque la norma es de aplicación en todos los todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia los concejos con especiales dificultades demográficas.	 Sí	Si es el caso, se identificará el sistema de incentivación positiva.
	 No	No hay necesidad de la incentivación positiva, puesto que la aplicación de esta norma será todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en los concejos con especiales dificultades demográficas.	 Sí	Si es el caso, se justificará como actuarán las medidas generales en estas zonas.
	 No	No se contempla la incentivación positiva, ya que en todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria será de aplicación dicha norma.

Bloque 4: Valoración impacto de las medidas

1. Analizar si las medidas de la norma o plan	 Sí	Si es el caso, se indicarán las desventajas.
---	--	--



estratégico generan dificultades o desventajas en los concejos con especiales dificultades demográficas.	 No	No hay ninguna desventaja puesto que la norma es de aplicación en todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.
2. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico resuelven las diferencias o dificultades de inicio	 Sí	Si es el caso, se identificarán las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto.
	 No	No, nos encontramos con diferencias o dificultades de inicio.
3. Analizar si las medidas de la norma o plan estratégico establecen mejoras en los concejos con especiales dificultades económicas que no estén previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico.	 Sí	Si es el caso, se describirán las mejoras.
	 No	En la propuesta de orden se aplica la norma en todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.

Bloque 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma o plan estratégico

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA O PLAN ESTRATÉGICO		
POSITIVO		Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, contribuyendo con ello al cumplimiento de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
		Se incorporan medidas no previstas en la estrategia de intervención frente al reto demográfico pero que generan mejoras en los concejos con especiales dificultades

		demográficas.
NEGATIVO	III	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre los concejos con especiales dificultades económicas y el resto de la región.
	III	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico.
NEUTRO	III	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia o regular entre los concejos con especiales dificultades demográficas y el resto de la región, no se prevé una modificación de la situación.
	III	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la estrategia de intervención frente al reto demográfico y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

Bloque 6: Incorporación de mejoras e informe final.

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma o plan estratégico con incidencia en la estrategia de intervención frente al reto demográfico (impacto positivo o negativo).	En la propuesta de orden se aplica a todos los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma o plan estratégico (positivo, negativo o neutro), junto	Una vez analizado el contenido de la <i>Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria</i>



con una breve argumentación que lo justifique.	<i>del Principado de Asturias</i> , no tiene un impacto ni positivo ni negativo frente al reto demográfico puesto que la propuesta regula el horario del personal docente perteneciente al cuerpo de Maestros y Maestras que desarrolla su trabajo en los centros docentes públicos del Principado de Asturias que imparten Educación Infantil y Educación Primaria.
--	--

En el lugar y fecha de la firma electrónica.



PROPUESTA DE TERCERA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2001 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

MEMORIA ECONÓMICA (GASTOS DE PERSONAL)

El Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa remite Propuesta de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, procede efectuar el cálculo del coste de los gastos de personal que se produciría de aprobarse la misma.

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSSES, CCOO, CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias.

En la cláusula Segunda de dicho Acuerdo se contempla lo siguiente:

"Segunda.- Jornada lectiva del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de los Maestros y Maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano y Gallego-Asturiano, así como del personal laboral que imparta docencia en las mencionadas etapas educativas

Con efectos desde 1 de septiembre de 2026 (curso 2026/2027) la jornada lectiva de los Maestros y las Maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de los Maestros y Maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano y Gallego-Asturiano, así como del personal laboral que imparta docencia en las mencionadas etapas educativas, será de 23 horas lectivas por semana.

Con efectos desde 1 de septiembre de 2026 (curso 2026/2027) las horas totales de permanencia en el centro de los Maestros y Maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios docentes, será de libre disposición de los Maestros y Maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

La aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias."

La Propuesta que ahora se informa modifica las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1. de la citada Resolución de 6 de agosto de 2001 para dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado Acuerdo de 20 de marzo de 2025.

- En las instrucciones 89, 90, 91 y 91 bis se establece la distribución de las horas lectivas y complementarias de los maestros y maestras que imparten docencia en las etapas de infantil y primaria.

El horario del profesorado del cuerpo de maestros con jornada completa recoge el cambio en el número de horas lectivas, que pasa a ser de 23 por semana, pasando las 2 horas de reducción a incrementar las horas complementarias de cómputo mensual.

Para el profesorado del cuerpo de maestros nombrados a media jornada, la distribución de su horario refleja la reducción de horas lectivas ajustada a la media jornada, que pasa de 12 a 11 horas lectivas, y la hora de reducción incrementa las horas complementarias de cómputo mensual.

Además, en la instrucción 91 se añade un párrafo final en el que se indica que *"Con carácter general, las actividades indicadas en los apartados a), c), d), e) y f), podrán situarse en tramos horarios comprendidos dentro de la jornada escolar del alumnado"*. No se trata de horas lectivas por lo que no pueden afectar a la dotación de profesorado.

- En la instrucción 92 se determinan las horas lectivas que impartirán los miembros del equipo directivo según las unidades de cada centro, reflejando la correspondiente reducción de 2 horas lectivas.

La distribución de las horas complementarias de obligada permanencia en el centro de los maestros y maestras no implica variación de profesorado ya que cuando se realiza el estudio de las necesidades de profesorado de cada uno de los centros sólo se tienen en cuenta las horas lectivas.

Por tanto, la única medida que tiene repercusión en materia de costes de personal es la reducción de 2 horas lectivas para los maestros y personal laboral que imparte docencia en las etapas de infantil y primaria.

Tal y como se informó en la memoria económica de fecha 11 de julio de 2024, emitida por este Servicio en relación con el posterior Acuerdo de 20 de marzo de 2025, el número de puestos a incrementar para poder asumir la disminución del horario lectivo de los funcionarios del Cuerpo de Maestros en 2 horas, pasando de 25 a 23 horas lectivas, ascendería a 486 puestos.

En el momento de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería de Educación para 2026, se valoró el coste derivado de las 2 horas de reducción en la jornada lectiva de los maestros para el arranque del curso escolar 2026-2027 en 7.798.803,95€ (a retribuciones de 2025, quedando pendiente de aplicar el incremento retributivo que finalmente se autorice para 2026).

Dicho importe fue consignado en los presupuestos aprobados para el año 2026 y los 486 puestos que se estimaron necesarios fueron incluidos en el correspondiente Informe de Personal, por lo que la medida cuenta con financiación adecuada y suficiente.

Oviedo, 21 de mayo de 2026

Técnica de Administración



Jefa del Servicio de Plantillas, Costes de
Personal y Relaciones Laborales



Referencia	NORM/2026/71
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa
Referencia Externa	ORD_6Agosto2001_CEIP

MEMORIA ECONÓMICA

La presente memoria económica, que se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, tiene por objeto evaluar la repercusión presupuestaria de la aprobación de la Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Con fecha 31 de marzo de 2025 se publicó el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, suscrito el 4 de septiembre de 2024 entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales FSES, CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo para la mejora de la Enseñanza Pública, en el que, entre otras cosas, se acuerda la reducción a 23 horas lectivas para el cuerpo de maestros y maestras que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los maestros y maestras que imparten las enseñanzas de Asturiano, y Gallego-Asturiano, así como para personal laboral que imparte docencia en las mencionadas etapas educativas.

Se señala, así mismo, que con efectos de 1 de septiembre de 2026 las horas totales de permanencia en el centro de los Maestros y Maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 26, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 4 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios, será de libre disposición de los Maestros y Maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Indica, al mismo tiempo, que la aplicación de esta medida requiere la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Procede, pues, modificar las instrucciones 89, 90, 91, 91bis y 92 del apartado III.3.1 para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 20 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de negociación de la Administración del Principado de Asturias para la mejora de la Enseñanza Pública, aplicable a todo el profesorado, tanto con horario completo como con horario parcial, según corresponda.

Al respecto el día 21 de mayo de 2026 el Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales de la Dirección General de Personal Docente ha emitido informe de repercusión presupuestaria, que se adjunta como anexo a esta memoria económica, en el que **se constata la existencia de financiación adecuada y suficiente para poder aprobar la presente norma**, puesto que:

«Tal y como se informó en la memoria económica de fecha 11 de julio de 2024, emitida por este Servicio (en referencia al Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales) en relación con el posterior Acuerdo de 20 de marzo de 2025, el número de puestos a incrementar para poder asumir la disminución del horario lectivo de los funcionarios del Cuerpo de Maestros en 2 horas, pasando de 25 a 23 horas lectivas, ascendería a 486 puestos.»

En el momento de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería de Educación para 2026, se valoró el coste derivado de las 2 horas de reducción en la jornada lectiva de los maestros para el arranque del curso escolar 2026-2027 en 7.798.803,95€ (a retribuciones de 2025, quedando pendiente de aplicar el incremento retributivo que finalmente se autorice para 2026).

Dicho importe fue consignado en los presupuestos aprobados para el año 2026 y los 486 puestos que se estimaron necesarios fueron incluidos en el correspondiente Informe de Personal, por lo que la medida cuenta con financiación adecuada y suficiente.»

En Oviedo, al día de la fecha de la firma electrónica.



Referencia	NORM/2026/78
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias
Interesado	
Unidad Responsable	Sección de Apoyo Jurídico y Normativo
Referencia Externa	Orden 3ª modif Resolución 6 agosto 2001 EEI CP

Destinatario:
SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A

Fecha: 27/05/2026
Asunto: Remisión de disposición de carácter general para observaciones otras Consejerías de la Propuesta de Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. (NORM/2026/78)

Se instruye en ésta Secretaria General Técnica procedimiento para la elaboración y aprobación de la Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 párrafo cuarto de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, cuyo tenor literal dispone que “con anterioridad a la práctica de los trámites de audiencia o información públicas, el texto de las disposiciones deberá remitirse a los titulares de las demás consejerías para que, si lo estiman pertinente, puedan formular observaciones en el plazo de siete días naturales”, se remite a esa Consejería “Propuesta de la Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. (NORM/2026/78), con el objeto de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas.



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE TERCERA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el 29 de mayo de 2026, se ha remitido a esta Consejería el Proyecto de Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria del Principado de Asturias, para la formulación de las observaciones que se estimen oportunas.

Examinado el Proyecto de Orden remitido, desde la perspectiva de las competencias que corresponde ejercer a esta Consejería, en virtud del artículo 3 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, se comunica que no se formulan observaciones.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

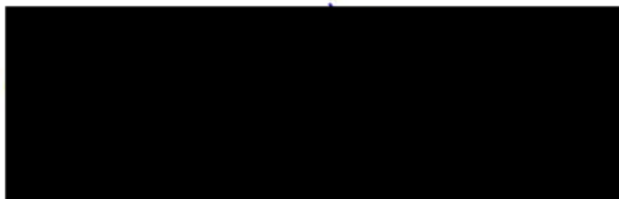
Secretaría General Técnica

Secretaría General Técnica

CONSEJERÍA DE EDUCACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en contestación a su petición de observaciones a la **Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias**, se informa que esta Consejería no formula observaciones al mismo.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2026
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Referencia	NORM/2026/78
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Prrimaria del Principado de Asturias

De conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, y en contestación a su petición de observaciones:

Se informa que **esta consejería no formula observaciones al respecto.**



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Consejería de Educación

Asunto: Observaciones a la Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

En relación con la Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, desde la Consejería Derechos Sociales y Bienestar no se formulan observaciones.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Oviedo, a 05 de junio de 2026

La Secretaria General Técnica



Referencia	NORM/2026/78
Procedimiento	Elaboración de disposiciones de carácter general
Asunto	Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Prrimaria del Principado de Asturias
Interesado	
Unidad Responsable	Sección de Apoyo Jurídico y Normativo
Referencia Externa	Orden 3ª modif Resolución 6 agosto 2001 EEI CP

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones al Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias, desde la Consejería de Salud se hace constar que no se formula ninguna.





CONSEJERÍA DE EDUCACION
Secretarías Generales Técnicas

Asunto: No formulación de observaciones a la *“Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias”*.

De conformidad con el artículo 34 de Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones a la *“Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias”*, se informa que esta Consejería **no formula observaciones**.

Oviedo, a la fecha de la firma digital
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

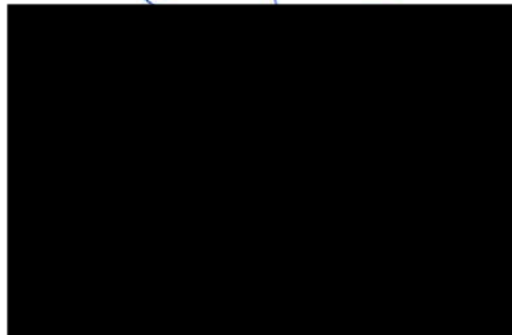
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

FECHA	9 de junio de 2026	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN
ASUNTO	No Observaciones	Secretaria General Técnica
Remitente	Secretaria General Técnica	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones al "Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias", le comunico que esta Consejería no formula alegaciones al respecto.

Muchas gracias y reciban un saludo.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

Asunto: Propuesta de Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

En el marco del artículo 33.2 párrafo cuarto de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, pongo en su conocimiento que esta Consejería no formula observaciones al citado texto normativo.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Asunto: Asunto: Respuesta a petición de observaciones referente a la Propuesta:

Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Destinatario:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en contestación a su petición de observaciones al “Orden de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.”, se informa que esta Consejería no formula alegaciones.

En Oviedo, a fecha de la firma digital

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

